

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

TRASLADO No. 013

Fecha del Traslado: 06/03/2024

Página 1

| Nro Expediente | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Observacion de Actuación | Fecha Auto | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------------------------|----------------------------------|--------------------------------|--|---|------------|---------------|-------------|
| 05615310300220150011400 | Verbal | HECTOR LEON ZULUAGA DIAZ | PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS | Traslado Art. 110 C.G.P. Dde la solicitud de nulidad propuesta. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 05/03/2024 | 6/03/2024 | 8/03/2024 |
| 05615310300220180017700 | Ejecutivo con Título Hipotecario | MARIA GERTRUDIS GIL ESCOBAR | JOSE FERNANDO LONDOÑO ALVAREZ | Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad con el Art. 446 DEL c.g.p., se corre traslado de la liquidación del crédito presentada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 05/03/2024 | 6/03/2024 | 8/03/2024 |
| 05615310300220190027000 | Ejecutivo con Título Hipotecario | JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO | DIANA CAROLINA LOPEZ MARIACA | Traslado Art. 110 C.G.P. Se corr traslado del recurso de reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 05/03/2024 | 6/03/2024 | 8/03/2024 |
| 05615310300220220023900 | Divisorios | GLORIA MARIA MEJIA DE GONZALEZ | JOSE ALEJANDRO GONZALEZ RUIZ | Traslado Art. 110 C.G.P. se corre traslado del recurso de reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 05/03/2024 | 6/03/2024 | 8/03/2024 |

| Nro Expediente | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Observacion de Actuación | Fecha Auto | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|----------------|------------------|------------|-----------|--------------------------|------------|---------------|-------------|
|----------------|------------------|------------|-----------|--------------------------|------------|---------------|-------------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET/ HOY 06/03/2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

MEMORIAL PARA EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO-DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA CON RADICADO N° 2015-00114-00

ANIBAL MARTÍNEZ PINO <abogadoam72@hotmail.com>

Mar 23/05/2023 16:00

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

20230523114008804.pdf;

Se solicita nulidad, y como consecuencia de su declaración, la reanudación del proceso.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro

Ref.

PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE : HECTOR LEON ZULUAGA DIAZ

DEMANDADO : PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO : N° 2015-00114-00

Actuando en calidad de apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que este proceso, lleva alrededor de cuatro años de parálisis, sin que para ello, medie causa legal que lo justifique; con el presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 132 del C G del P., en congruencia con su homólogo 163 ibidem, y los preceptos de los arts. 29, 228 y 229 de la Constitución Nacional, relativo a los principios fundamentales que garantizan a todos los ciudadanos, el acceso a la administración de justicia, de preservar la igualdad de las partes, el derecho de contradicción, de defensa, como derechos de estirpe fundamental, dignos de protección, que juntos y separadamente, dan cuenta del **debido proceso**; se solicita al Juzgado, **declarar la nulidad** de lo actuado, desde el auto dictado por el Juzgado, de fecha 7 de septiembre de 2017, inclusive, notificado por estados del 11 de los mismos mes y año, mediante el cual, este Despacho, ordenó suspender el proceso, y remitir copia a la Agencia Nacional de Tierras, devuelto por la misma con posterioridad, pero que sin embargo, desde ese momento, hasta hoy, ninguna otra actuación tendiente a adelantar este proceso, ha sido efectuada; en consecuencia, declarada la nulidad, se reanudará el trámite que en derecho corresponda, dado que entre otras pruebas, el día 24 de enero de 2017, el Juzgado, realizó inspección judicial al predio objeto del litigio; petición de nulidad que, en forma sintética, se fundamenta en los siguientes supuestos de hecho y de derecho:

1º La suspensión del proceso decretada por el Juzgado, no se ajusta a ninguna de las causales taxativas estipuladas en el art. 161 del C G del P.; sino que contrario

sensu, dicho acto procesal, riñe, se opone y en todo caso, contraría los postulados fundamentales que se desprenden los artículos 2º, 4º, 7º, 8º, 11 y 13 del Estatuto Adjetivo Civil, y de sus homólogos superiores 29, 228 y 229 de la Carta Política, que se refieren a los derechos fundamentales de igualdad frente a la ley, acceso a la administración de justicia, de prelación del derecho sustancial sobre la forma, y otros no menos importantes, comprensivos del derecho de acceso a la tierra para quien la trabaja, como expresamente lo define el art. 64 de la Norma de Normas.

2º Por otro lado, y parece ser, es la razón de fondo para que el Juzgado, sin ningún fundamento jurídico, haya admitido una indebida ingerencia de la Agencia Nacional de Tierras en este proceso, donde tácitamente, tolera que sea esta Entidad del orden Ejecutivo, quien le señale a la administración de justicia, si puede o no, adelantar un proceso de pertenencia, sin que previamente, el inmueble objeto del mismo, haya sido legalmente declarado como terreno baldío; todas estas actuaciones, y de esta naturaleza, desquicia el sistema jurídico estructural de la Nación, pues de hecho, se confieren facultades que no existen ni en la ley ni en la Constitución, sino de facto, como reflejo de la falta de análisis de la situación genérica y específica, significando que un ente Gubernamental, de sorpresa, le pueda imponer a la administración de Justicia, la sugerencia sobre cuales son los procesos de su competencia.

No se discute que la Agencia Nacional de Tierras, como dependencia oficial para cumplir en parte, los mismos fines de los procesos de pertenencia, sobre bienes de naturaleza diferente, dirigidos a facilitar al trabajador rural, el acceso a la tierra, Organismo que también pertenece a la estructura funcional del Estado, con la ineludible misión adicional, de velar por la efectiva protección de los bienes destinados al servicio o al uso público, entre otros, para la recuperación de baldíos que hayan sido indebidamente ocupados; pero en modo alguno, dichos fines esenciales que cumple la Agencia Nacional de Tierras, desplaza, reemplaza, o que

sustituya a los jueces de la República, en su función de administrar justicia, y en forma particular, para dictar sentencias dirigidas a sanear, titular posesiones o para declarar la pertenencia sobre un predio, adquirido por el demandante mediante el proceso de pertenencia ordinario o extraordinario. Lo dicho, porque entre otras razones para que reluzca excesivo el permiso judicial, incluso inocuo, porque la Agencia Nacional de Tierras, tiene funcionalmente la prerrogativa, no de paralizar o reanudar un proceso judicial de pertenencia, en forma discrecional, sino que, sobre la prescripción adquisitiva de dominio, por posesión de 10 años, por ejemplo, si se reconoce la pretensión; de otro lado, implícitamente, se deduce de la competencia cualificada que le confiere el inciso segundo del numeral 10 del artículo 375 del C G del P., a la ANT., para efectos de demandar la nulidad de una sentencia que declare la prescripción, antes al INCODER, y ahora, a la Agencia Nacional de Tierras, cuando quiera que dicha sentencia, no concuerde con los objetivos de orden jurídico, o haya sido dictada en contravía al fin último de su creación.

En palabras diversas, la Agencia Nacional de Tierras, no necesita tolerancia de los Jueces para intervenir y hacer valer sus facultades dentro de los procesos de pertenencia, sino que es la propia ley, la que determina cuando, y en qué casos, puede ejercer funciones administrativas en dichos procesos, para restaurar el orden jurídico en caso que en la sentencia, se haya adjudicado a un particular, en forma indebida, un predio del que se debe saber previamente, es baldío.

De otra forma, excepcionalmente, primero que todo, La Unidad de Reparación Integral a las Víctimas y de Restitución de Tierras, puede solicitar al juez que conozca determinado proceso de pertenencia, la suspensión por tratarse de un predio sobre el que recae el trámite administrativo de recuperación por despojo forzado, en los términos de la ley 1448 de 2011; y como segundo punto, en el caso de tratarse de bien fiscal, público o de uso público, el inciso segundo del numeral 10 del art. 375 del C G del P., faculta a la Entidad Pública que cumple la función de protección de dichos bienes, en este caso, a la ANT., para deprecar la nulidad de una sentencia que contraviene el orden jurídico Patrio, relativo a la materia en discusión.

3° Bien, frente a la mal entendida presunción *jure tantum*, con la que se pregona que los predios que carecena de historia de Registro, se presumen baldios, que no son *jure et de jure*, y por lo tanto, admite prueba en contrario como toda presunción legal; jurídica, doctrinaria y jurisprudencialmente aceptado, hallamos legalmente dos presunciones en contrario, que concurren, en dirección a garantizar que el poseedor regular, que rebase el año de su ejercicio, en forma ininterrumpida, pueda reclamar con seguridad de acierto, la pretensión de usucapión a su favor, así el predio del que se trate, carezca de titular del dominio inscrito, pero que tales presunciones, aunque también admiten prueba en contrario, van encaminadas a que si no se prueba la presunción de ser terreno baldío, determinan que el poseedor que cumpla el tiempo necesario, señalado en la ley para la prescripción ordinaria o extraordinaria, sea en definitiva, el propietario o dueño, por posesión.

Para el caso que nos interesa, tales presunciones las hallamos en los arts. 1° y 2° de la ley 200 de 1936, modificados por el art. 2° de la ley 4ª de 1973, traída a colación en sentencia N° STC-11391 del 2 de agosto de 2017, dictada por la Sala de Casación Civil de La Corte Suprema de Justicia, señalando que "Se presume que no son baldíos, sino de propiedad privada, los fundos poseídos por particulares, entendiéndose que dicha posesión consiste en la explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios de dueño, como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica.

"El cerramiento y la construcción de edificios no constituyen por sí solos pruebas de explotación económica pero sí pueden considerarse como elementos complementarios de ella. La presunción que establece este Artículo se extiende también a las porciones incultas cuya existencia se demuestre como necesaria para la explotación económica del predio, o como complemento para el mejor aprovechamiento de este, aunque en los terrenos de que se trate no haya continuidad o para el ensanche de la misma explotación. Tales porciones pueden ser conjuntamente hasta una extensión igual a la mitad de la explotada y se reputan poseídas conforme a este Artículo."

Finalmente, para efectos de la adecuada interpretación jurídica de las atrás señaladas presunciones, mírese el texto del art. 58 de la ley 160 de 1994, la cual, en la misma forma que los preceptos legales anteriores, se orienta a facilitar al campesino, el acceso a la tierra que trabaja: "Para efectos de lo establecido en el artículo 1° de la ley 200 de 1936, se considera que hay explotación económica cuando ésta se realiza de una manera regular y estable. Es regular y estable la explotación que al momento de la práctica de la inspección ocular tenga más de un (1) año de iniciada y se haya mantenido sin interrupción injustificada, siendo de cargo del propietario la demostración de tales circunstancias".

Para ratificar el anterior compendio normativo y jurisprudencial, con origen en el Tribunal Superior de Antioquia, de fecha 8 de noviembre de 2022, mírese una providencia dictada con ponencia de la H. Magistrada Claudia Bermúdez Carvajal, dentro del proceso de pertenencia que se lleva en este Juzgado, con radicado N° 05615-3103-002-2012-00056-00, proveído con el cual, revocó sentencia anticipada del Juzgado, que ordenaba archivar el proceso de pertenencia, por tratarse de un supuesto predio baldío; en la que también, se reproduce una providencia de otro Magistrado que obraba como sustanciador, en los siguientes términos:

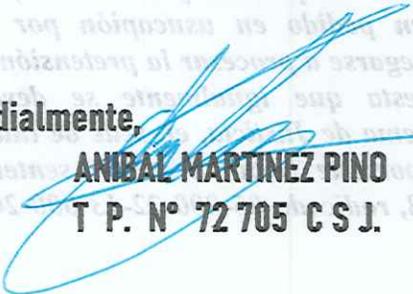
“De tal línea jurisprudencial surge nitidamente que en aquellos casos donde no haya absoluta certeza de que el bien pretendido en usucapión es baldío, es mandato imperativo e ineludible del juez ejercer dentro del marco del proceso sus deberes oficiosos para la práctica de las pruebas conducentes que determinen si realmente se trata de un bien susceptible de adquirirse por prescripción, pues de no hacerlo así incurre en defecto fáctico por omisión en el decreto y práctica de pruebas y de contera, en caso de duda sobre la naturaleza baldía de un bien pedido en usucapión por carecer este de antecedente registral, no puede el juez negarse a procesar la pretensión que se somete a su tutela judicial efectiva, postura esta que igualmente se devela en reciente pronunciamiento de nuestra Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela al resolver la impugnación contra un fallo proferido por este Tribunal, y cuya sentencia de esta Alta Corporación data del 19 de julio de 2018, radicado 05-000-22-13-000-2018-00104-01 M. P Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo”.

Con el debido comedimiento, en conclusión, con el fin de desvirtuar la presunción legal que el Juzgado, aduce a favor de la Agencia Nacional de Tierras, de que los predios que carecen de historia registral, son baldíos; para que en sentido contrario, antes y simultáneamente, con la práctica de pruebas ya decretadas, que entre otras cosas, se repite, la inspección judicial fue realizada el 24 de enero de 2017, y además, se tenga en cuenta la documentación obrante en la foliatura, la misma que da cuenta que el predio objeto del proceso, por tiempos inmemoriales, ha estado en poder de particulares con su explotación económica, que le da paso a la presunción opuesta a baldío establecida en los arts. 1° y 2° de la ley 200 de 1936,

y el art. 2º de la ley 4ª de 1973, consolidado en el art. 58 de la ley 160 de 1994; en el sentido de que se presume de propiedad privada, las tierras que llevan varios años pero en forma ininterrumpida, explotadas con actos positivos como el cultivo, o la producción ganadera, donde se puede evidenciar que José Lubín Pino Agudelo, causante fallecido en 1973, también poseyó el terreno pretendido en la demanda, cuya verificación se establece con la ficha catastral del inmueble que se anexa a esta petición de nulidad, y el recibo de impuesto predial, demostrando que las mismas entidades oficiales como Catastro Departamental, reconocen que dicho predio, al liquidar impuesto, se trata de propiedad privada, pero que sin embargo, quien pretenda probar la presunción contraria, le incumbe la carga de probar que el predio objeto del proceso, no carece de prueba de que haya estado en poder de particulares, o que no es propiedad privada.

Se anexa ficha catastral y recibo de impuesto predial, actualizados.

Cordialmente,


ANIBAL MARTINEZ PINO

T P. N° 72 705 C S J.



Integramos la Región



Certificado No. 9501.

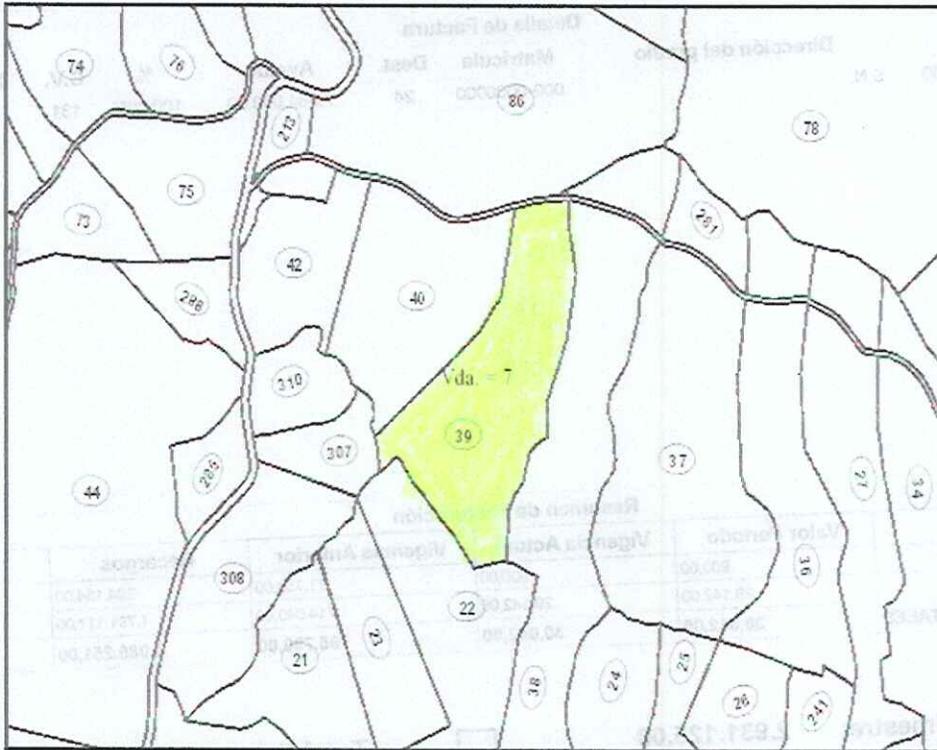
MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - MASORA

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 19/05/2023".

| NUPRE: | | FICHA PREDIAL N° : 20704507 | | | | | | | | | |
|--|------------------------------------|-----------------------------|--------|--------------------|------------------|----------|----------------|-----------|----------|---------|-----------|
| DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA | | | | | | | | | | | |
| MUNICIPIO: SAN VICENTE | | | | | | | | | | | |
| SECTOR: Rural | | | | | | | | | | | |
| BARRIO: SIN REG. ORIGEN | | | | | | | | | | | |
| CORREGIMIENTO: Cabecera | | | | | | | | | | | |
| MANZANA / VEREDA: LA HONDA | | | | | | | | | | | |
| PREDIO: 00039 | | | | | | | | | | | |
| NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: S.N. | | | | | | | | | | | |
| CÉDULA CATASTRAL | | | | | | | | | | | |
| MUNICIPIO | SECTOR | CORREGIMIENTO | BARRIO | MANZANA. / VEREDA. | PREDIO | EDIFICIO | UNIDAD PREDIAL | | | | |
| 674 | 2 | 001 | 000 | 0007 | 00039 | 0000 | 00000 | | | | |
| NÚMERO PREDIAL NACIONAL | | | | | | | | | | | |
| DEPTO | MUNPIO | ZONA | SECTOR | COMUNA | BARRIO | MNZ./VRD | TERRENO | CND. PROP | EDIFICIO | N. PISO | U.PREDIAL |
| 05 | 674 | 00 | 01 | 00 | 00 | 0007 | 0039 | 0 | 00 | 00 | 0000 |
| DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO :AGRICOLA | | | | | | | | | | | |
| CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO: NORMAL | | | | | | | | | | | |
| ADQUISICIÓN: | | CÍRCULO - MATRÍCULA: | | | MATRÍCULA MADRE: | | | | | | |
| POSESIÓN | | N/D | | | N/A | | | | | | |
| PERSONA NATURAL O JURÍDICA | | | | | | | | | | | |
| No. | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL | | | | DOCUMENTO | TIPO | % DERECHO | | | | |
| 1 | LUBIN PINO | | | | 674-328456 | CA | 100.0% | | | | |

| JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION | | | | | |
|--|-----------|--------------------------------|-------------|---------------------------------|-----------|
| No. | ESCRITURA | FECHA DD/MM/AAAA | ENTIDAD | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO |
| 1 | 0 | 01/01/2999 | OTRO | | |
| ÁREAS | | | | | |
| ÁREA TOTAL LOTE: 2,3980 ha | | | | | |
| COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: N/D | | | | | |
| ÁREAS TOTALES | | | | | |
| LOTE: 2,3980 ha | | CONSTRUCCIÓN: 0 m ² | COMUN: 0 ha | COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: N/D | |
| COLINDANTES | | | | | |
| OESTE - 6742001000000700040, NPN: ND OESTE - 6742001000000700041, NPN: ND ESTE - 6742001000000700038, NPN: ND NORTE - VIA A LA HONDA, NPN: ND SUR - 6742001000000700022, NPN: ND | | | | | |
| INFORMACIÓN GRÁFICA | | | | | |
| Índice plancha | | Ventana | Escala | Vigencia | |
| 147-II-D-1 | | NO DATA | 1:10000 | 2013 | |
| INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA | | | | | |
| Índice de vuelo | | Faja | Foto | Vigencia | Escala |
| IGAC | | NO DATA | ORT | 2013 | 1:10000 |
| VIGENCIA: 2023 | | | | | |
| VALOR TERRENO: \$ 7.984.000 | | | | | |
| VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 0 | | | | | |
| AVALÚO: \$ 7.984.000 | | | | | |
| ZONAS FÍSICAS | | | | | |
| Sector | | Código Zona | | Área | |
| RURAL | | 323 | | 2,3980 ha | |
| ZONAS GEOECONÓMICAS | | | | | |
| Sector | | Código Zona | | Área | |
| RURAL | | 311 | | 2,3980 ha | |

IMAGEN DEL PREDIO



Generado por: DAISSY FRANCELLA RIOS GARCIA - N/D

FABIO ANTONIO RIOS URREA
DIRECTOR EJECUTIVO



MUNICIPIO SAN VICENTE FERRER
ALCALDÍA MUNICIPAL

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

MUNICIPIO SAN VICENTE FERRER
NIT: 890.982.506-7
Cra. 28 - calle 29-04 / Código Postal: 054010
TEL: 854 42 51 ext 2528
Correo: impuestos@sanvicente-antioquia.gov.co

Factura

1132656

| | | |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Nit / Cédula | 674328456 | |
| Nombre | LUBIN PINO | |
| Dirección | S.N. | |
| Periodo | Pague SIN RECARGO | Pague CON RECARGO |
| 2 - 2023 | 30/06/2023 | 30/06/2023 |

| Código del predio | Dirección del predio | Matricula | Dest. | Avaluo | % | C.V. | Tarifa | Impuesto |
|----------------------------|----------------------|-------------|-------|--------------|---------|------|--------|--------------|
| 20010000007000390000000000 | S.N. | 000-0000000 | 24 | 7.984.000,00 | 100,00% | 131 | 14,6 | 2.931.125,00 |

Resumen de Facturación

| Concepto | Valor Periodo | Vigencia Actual | Vigencia Anterior | Recargos | Total |
|----------------|------------------|------------------|-------------------|---------------------|---------------------|
| FACTURAS | 900,00 | 900,00 | 71.750,00 | 294.134,00 | 367.684,00 |
| PREDIAL RURAL | 29.142,00 | 29.142,00 | 714.040,00 | 1.791.117,00 | 2.563.441,00 |
| TOTALES | 30.042,00 | 30.042,00 | 785.790,00 | 2.085.251,00 | 2.931.125,00 |

Total Factura Trimestre: 2.931.125,00

Total Factura Año: 2.093.848,00

El Valor del AÑO sin Descuento es: 2.989.409,00

El valor del Descuento es: 895.561,00

ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO

PUNTOS DE PAGO:
OFICINA DE IMPUESTOS ALCALDÍA DE SAN VICENTE
BANCOLOMBIA N° DE CONVENIO 29163
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N° DE CONVENIO 15249

Correo electrónico: impuestos@sanvicente-antioquia.gov.co
WhatsApp: 320 545 0816

Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S.

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses diarios liquidados en el momento del pago, a la Tasa Máxima Legal.

---Contribuyente---

Fecha y Hora: 15/05/2023 11:44:12 Impreso por JUDY ANDREA SANTAMARIA BARRERA



MUNICIPIO SAN VICENTE FERRER
ALCALDÍA MUNICIPAL

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

MUNICIPIO SAN VICENTE FERRER
NIT: 890.982.506-7
Cra. 28 - calle 29-04 / Código Postal: 054010
TEL: 854 42 51 ext 2528
Correo: impuestos@sanvicente-antioquia.gov.co

Factura

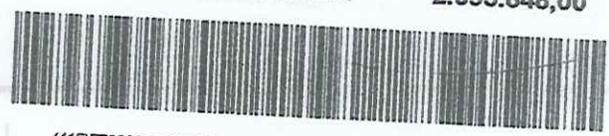
1132656

| | | |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Nit / Cédula | 674328456 | |
| Nombre | LUBIN PINO | |
| Dirección | S.N. | |
| Periodo | Pague SIN RECARGO | Pague CON RECARGO |
| 2 - 2023 | 30/06/2023 | 30/06/2023 |

El valor del Descuento es: 895.561,00

Total Factura Trimestre: 2.931.125,00

Total Factura Año: 2.093.848,00



(415)7709998143913(8020)0001132656(3900)0002931125(96)20230630

(415)7709998143913(8020)0001132656(3900)0002093848(96)20230630

--- Banco ---

LIQUIDACION CREDITO RAD. 2018-177

Martha Echeverri <marthaecheverriv@gmail.com>

Lun 04/03/2024 16:15

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 03-04-2024 15.41.pdf;

JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO.....RIONEGRO

REF. HIPOTECARIO

DTE: FREDY DE J. GOMEZ ARANGO Y OTROS

DDO: JOSE FERNANDO LONDOÑO Y OTROS

RAD. 2018-177

MARTHA ELENA ECHEVERRI

ABOGADA

ENVIGADO, Calle 35 Sur #43-60(201) Tel: 3155719227

JUZGADO 2°. CIVIL DEL CIRCUITO.....RIONEGRO

REF: HIPOTECARIO
DTE: FREDY DE J. GOMEZ ARANGO Y OTROS
DDO: JOSE FERNANDO LONDOÑO ARANGO
RAD: 2018-177
ASUNTO: APORTE LIQUIDACION DEL CRÉDITO.

Señor Juez:

En mi calidad de mandataria Judicial del proceso de la referencia me permito a aportar la liquidación del crédito.

Atentamente,
Del señor Juez,



MARTHA ELENA ECHEVERRI V.

Cc. 32.490.992 DE MEDELLIN

T.P. 22.045 DEL C.S.J.

Rdo. 2018-177

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL

\$100.000.000,00

INT.DE PLAZO o SANC. 20%

\$0,00

Tasa anual pactada o perdida en la demanda

maxima legal

Tasa mensual pactada o perdida en la demanda

0,00%

| TASA EF. ANUAL | VIGENCIA | INT. MORATORIO | | LIMITE USURA | | T. PACTADA o PERDIDA | | TASA APLICADA | DIBS | LIQ. CREDITO | VALOR INTERESES | ABONOS | SALDO INTERESES | SALDO ADEUDADO |
|----------------|----------|----------------|-----------|--------------|----------|----------------------|----------|---------------|------|----------------|-----------------|--------|-----------------|------------------|
| | | EF. ANUAL | NOM. MEN | EF. ANUAL | NOM. MEN | EF. ANUAL | NOM. MEN | | | | | | | |
| 22,33% | 0,00% | 28-jun-17 | 30-jun-17 | 33,50% | 2,4367% | 33,50% | 2,4367% | 2,4367% | 3 | 100,000,000,00 | 243,666,17 | | 243,666,17 | 100,243,666,17 |
| 21,98% | 0,00% | 1-jul-17 | 31-jul-17 | 32,97% | 2,4030% | 32,97% | 2,4030% | 2,4030% | 30 | 100,000,000,00 | 403,029,66 | | 5,049,725,49 | 102,646,695,83 |
| 21,98% | 0,00% | 1-ago-17 | 31-ago-17 | 32,97% | 2,4030% | 32,97% | 2,4030% | 2,4030% | 30 | 100,000,000,00 | 2,403,029,66 | | 7,452,755,16 | 106,049,725,49 |
| 21,15% | 0,00% | 1-sep-17 | 30-sep-17 | 31,73% | 2,3228% | 31,73% | 2,3228% | 2,3228% | 30 | 100,000,000,00 | 2,322,784,63 | | 9,775,539,79 | 107,452,755,16 |
| 20,86% | 0,00% | 1-oct-17 | 31-oct-17 | 31,44% | 2,3043% | 31,44% | 2,3043% | 2,3043% | 30 | 100,000,000,00 | 2,304,317,53 | | 12,079,857,32 | 109,177,539,79 |
| 20,77% | 0,00% | 1-nov-17 | 30-nov-17 | 31,16% | 2,2858% | 31,16% | 2,2858% | 2,2858% | 30 | 100,000,000,00 | 2,285,813,68 | | 14,365,671,00 | 111,079,857,32 |
| 20,69% | 0,00% | 1-dic-17 | 31-dic-17 | 31,04% | 2,2760% | 31,04% | 2,2760% | 2,2760% | 30 | 100,000,000,00 | 2,276,011,58 | | 16,643,692,59 | 113,065,671,00 |
| 21,01% | 0,00% | 1-ene-18 | 28-feb-18 | 31,52% | 2,3092% | 31,52% | 2,3092% | 2,3092% | 30 | 100,000,000,00 | 2,309,180,85 | | 18,952,863,40 | 115,065,671,00 |
| 20,68% | 0,00% | 1-mar-18 | 31-mar-18 | 31,02% | 2,2770% | 31,02% | 2,2770% | 2,2770% | 30 | 100,000,000,00 | 2,277,035,83 | | 21,229,899,24 | 117,229,899,24 |
| 20,46% | 0,00% | 1-abr-18 | 30-abr-18 | 30,72% | 2,2575% | 30,72% | 2,2575% | 2,2575% | 30 | 100,000,000,00 | 2,257,469,78 | | 23,487,369,02 | 119,487,369,02 |
| 20,44% | 0,00% | 1-may-18 | 31-may-18 | 30,66% | 2,2536% | 30,66% | 2,2536% | 2,2536% | 30 | 100,000,000,00 | 2,253,877,64 | | 25,740,966,86 | 121,740,966,86 |
| 20,26% | 0,00% | 1-jun-18 | 30-jun-18 | 30,42% | 2,2379% | 30,42% | 2,2379% | 2,2379% | 30 | 100,000,000,00 | 2,237,922,59 | | 27,978,909,25 | 124,018,909,25 |
| 20,03% | 0,00% | 1-jul-18 | 31-jul-18 | 30,05% | 2,2134% | 30,05% | 2,2134% | 2,2134% | 30 | 100,000,000,00 | 2,213,392,22 | | 30,192,302,22 | 126,432,302,22 |
| 19,64% | 0,00% | 1-ago-18 | 31-ago-18 | 29,91% | 2,2045% | 29,91% | 2,2045% | 2,2045% | 30 | 100,000,000,00 | 2,204,546,43 | | 32,396,848,65 | 128,839,150,87 |
| 19,61% | 0,00% | 1-sep-18 | 30-sep-18 | 29,72% | 2,1918% | 29,72% | 2,1918% | 2,1918% | 30 | 100,000,000,00 | 2,191,753,21 | | 34,588,601,86 | 131,430,752,73 |
| 19,63% | 0,00% | 1-oct-18 | 31-oct-18 | 29,45% | 2,1740% | 29,45% | 2,1740% | 2,1740% | 30 | 100,000,000,00 | 2,174,010,38 | | 36,762,612,24 | 134,292,765,01 |
| 19,46% | 0,00% | 1-nov-18 | 30-nov-18 | 29,24% | 2,1602% | 29,24% | 2,1602% | 2,1602% | 30 | 100,000,000,00 | 2,160,186,93 | | 38,922,799,18 | 137,315,564,19 |
| 19,46% | 0,00% | 1-dic-18 | 31-dic-18 | 29,10% | 2,1513% | 29,10% | 2,1513% | 2,1513% | 30 | 100,000,000,00 | 2,151,289,55 | | 41,074,088,73 | 140,490,652,92 |
| 19,16% | 0,00% | 1-ene-19 | 31-ene-19 | 28,74% | 2,1275% | 28,74% | 2,1275% | 2,1275% | 30 | 100,000,000,00 | 2,127,521,45 | | 43,201,610,18 | 143,712,263,37 |
| 19,70% | 0,00% | 1-feb-19 | 28-feb-19 | 29,55% | 2,1809% | 29,55% | 2,1809% | 2,1809% | 30 | 100,000,000,00 | 2,180,914,40 | | 45,362,524,58 | 147,074,787,95 |
| 19,37% | 0,00% | 1-mar-19 | 31-mar-19 | 29,06% | 2,1483% | 29,06% | 2,1483% | 2,1483% | 30 | 100,000,000,00 | 2,148,321,87 | | 47,530,846,44 | 150,605,634,39 |
| 19,32% | 0,00% | 1-abr-19 | 30-abr-19 | 28,98% | 2,1434% | 28,98% | 2,1434% | 2,1434% | 30 | 100,000,000,00 | 2,143,373,61 | | 49,674,220,05 | 154,379,854,44 |
| 19,34% | 0,00% | 1-may-19 | 31-may-19 | 28,95% | 2,1414% | 28,95% | 2,1414% | 2,1414% | 30 | 100,000,000,00 | 2,141,393,57 | | 51,791,621,61 | 158,571,476,01 |
| 19,28% | 0,00% | 1-jun-19 | 30-jun-19 | 28,92% | 2,1394% | 28,92% | 2,1394% | 2,1394% | 30 | 100,000,000,00 | 2,139,413,11 | | 53,960,966,85 | 163,532,442,86 |
| 19,32% | 0,00% | 1-ago-19 | 31-ago-19 | 28,98% | 2,1434% | 28,98% | 2,1434% | 2,1434% | 30 | 100,000,000,00 | 2,143,373,61 | | 56,100,379,96 | 169,632,822,82 |
| 19,32% | 0,00% | 1-sep-19 | 30-sep-19 | 28,98% | 2,1434% | 28,98% | 2,1434% | 2,1434% | 30 | 100,000,000,00 | 2,143,373,61 | | 58,243,753,57 | 176,876,576,39 |
| 19,10% | 0,00% | 1-oct-19 | 31-oct-19 | 28,65% | 2,1216% | 28,65% | 2,1216% | 2,1216% | 30 | 100,000,000,00 | 2,121,589,90 | | 60,367,127,18 | 185,243,703,57 |
| 18,51% | 0,00% | 1-nov-19 | 30-nov-19 | 28,55% | 2,1146% | 28,55% | 2,1146% | 2,1146% | 30 | 100,000,000,00 | 2,114,621,61 | | 62,508,697,08 | 193,752,400,65 |
| 18,77% | 0,00% | 1-dic-19 | 31-dic-19 | 28,37% | 2,1027% | 28,37% | 2,1027% | 2,1027% | 30 | 100,000,000,00 | 2,102,775,35 | | 64,623,318,69 | 202,375,719,34 |
| 19,06% | 0,00% | 1-ene-20 | 30-ene-20 | 28,16% | 2,0888% | 28,16% | 2,0888% | 2,0888% | 30 | 100,000,000,00 | 2,088,768,02 | | 66,726,016,82 | 211,101,736,16 |
| 18,85% | 0,00% | 1-feb-20 | 28-feb-20 | 28,59% | 2,1176% | 28,59% | 2,1176% | 2,1176% | 28 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 68,814,784,85 | 220,916,520,91 |
| 18,69% | 0,00% | 1-mar-20 | 30-mar-20 | 28,43% | 2,1067% | 28,43% | 2,1067% | 2,1067% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 70,887,885,92 | 231,804,406,83 |
| 18,69% | 0,00% | 1-abr-20 | 30-abr-20 | 28,04% | 2,0808% | 28,04% | 2,0808% | 2,0808% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 72,897,885,92 | 243,702,292,75 |
| 18,16% | 0,00% | 1-may-20 | 30-may-20 | 27,29% | 2,0308% | 27,29% | 2,0308% | 2,0308% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 74,878,684,49 | 256,580,977,24 |
| 18,17% | 0,00% | 1-jun-20 | 30-jun-20 | 27,18% | 2,0238% | 27,18% | 2,0238% | 2,0238% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 76,829,518,25 | 270,410,495,49 |
| 18,23% | 0,00% | 1-jul-20 | 30-jul-20 | 27,16% | 2,0238% | 27,16% | 2,0238% | 2,0238% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 78,743,335,41 | 285,153,830,90 |
| 18,35% | 0,00% | 1-ago-20 | 30-ago-20 | 27,44% | 2,0408% | 27,44% | 2,0408% | 2,0408% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 80,617,152,58 | 300,770,983,48 |
| 18,05% | 0,00% | 1-sep-20 | 30-sep-20 | 27,53% | 2,0469% | 27,53% | 2,0469% | 2,0469% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 82,454,852,64 | 327,225,836,12 |
| 17,84% | 0,00% | 1-oct-20 | 30-oct-20 | 27,14% | 2,0208% | 27,14% | 2,0208% | 2,0208% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 84,144,852,64 | 355,370,688,76 |
| 17,46% | 0,00% | 1-nov-20 | 30-nov-20 | 26,76% | 1,9957% | 26,76% | 1,9957% | 1,9957% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 85,786,661,07 | 385,157,350,83 |
| 17,32% | 0,00% | 1-dic-20 | 30-dic-20 | 26,19% | 1,9574% | 26,19% | 1,9574% | 1,9574% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 87,376,661,07 | 416,533,911,90 |
| 17,54% | 0,00% | 1-ene-21 | 30-ene-21 | 25,98% | 1,9432% | 25,98% | 1,9432% | 1,9432% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 88,911,756,99 | 449,445,668,89 |
| 17,41% | 0,00% | 1-feb-21 | 28-feb-21 | 26,12% | 1,9523% | 26,12% | 1,9523% | 1,9523% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 90,398,000,85 | 483,843,669,74 |
| 17,54% | 0,00% | 1-mar-21 | 30-mar-21 | 26,31% | 1,9655% | 26,31% | 1,9655% | 1,9655% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 91,826,000,12 | 515,669,671,86 |
| 17,54% | 0,00% | 1-abr-21 | 30-abr-21 | 26,31% | 1,9655% | 26,31% | 1,9655% | 1,9655% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 93,198,000,00 | 549,867,671,86 |
| 17,22% | 0,00% | 1-may-21 | 30-may-21 | 25,85% | 1,9321% | 25,85% | 1,9321% | 1,9321% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 94,517,479,62 | 585,385,151,48 |
| 17,21% | 0,00% | 1-jun-21 | 30-jun-21 | 25,82% | 1,9321% | 25,82% | 1,9321% | 1,9321% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 95,779,479,62 | 622,164,631,10 |
| 17,19% | 0,00% | 1-jul-21 | 30-jul-21 | 25,77% | 1,9291% | 25,77% | 1,9291% | 1,9291% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 96,979,479,62 | 660,144,100,72 |
| 17,19% | 0,00% | 1-ago-21 | 30-ago-21 | 25,86% | 1,9352% | 25,86% | 1,9352% | 1,9352% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 98,111,756,99 | 700,255,857,71 |
| 17,05% | 0,00% | 1-sep-21 | 30-sep-21 | 25,79% | 1,9301% | 25,79% | 1,9301% | 1,9301% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 99,198,000,00 | 742,453,857,71 |
| 17,27% | 0,00% | 1-oct-21 | 30-oct-21 | 25,62% | 1,9189% | 25,62% | 1,9189% | 1,9189% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 100,230,000,00 | 786,683,857,71 |
| 17,46% | 0,00% | 1-nov-21 | 30-nov-21 | 25,91% | 1,9362% | 25,91% | 1,9362% | 1,9362% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 101,211,756,99 | 833,895,614,70 |
| 17,65% | 0,00% | 1-dic-21 | 30-dic-21 | 25,91% | 1,9362% | 25,91% | 1,9362% | 1,9362% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 102,141,891,33 | 888,037,506,03 |
| 17,65% | 0,00% | 1-ene-22 | 30-ene-22 | 26,46% | 1,9716% | 26,46% | 1,9716% | 1,9716% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 103,011,756,99 | 943,049,262,02 |
| 18,30% | 0,00% | 1-feb-22 | 28-feb-22 | 27,45% | 2,0416% | 27,45% | 2,0416% | 2,0416% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 103,833,335,41 | 1,008,882,597,43 |
| 18,47% | 0,00% | 1-mar-22 | 30-mar-22 | 27,11% | 2,0588% | 27,11% | 2,0588% | 2,0588% | 30 | 100,000,000,00 | 1,976,426,75 | | 104,599,518,25 | 1,085,482,115,68 |

Repocision Auto radicado 2022-00239

Samuel Barrientos <samuelbc@hotmail.com>

Mié 28/02/2024 8:37

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (71 KB)

REPOSICION RIONEGRO J. 2DO. C. CTO. (1).pdf;

Señores

Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia

Cordial saludo

De la forma mas atenta, envío memorial contentivo de 1 folio, para que obre dentro del proceso con el radicado de la referencia, el cual reposa en el despacho del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro.

Atentamente

Samuel Barrientos Cardona

CC 71261250 de Medellín, Antioquia

T.P 90.429 del C.S de la J.

cel: 3003151968

Email: samuelbc@hotmail.com

Rionegro Ant., Febrero 28 de 2024

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT.
E. S. D.

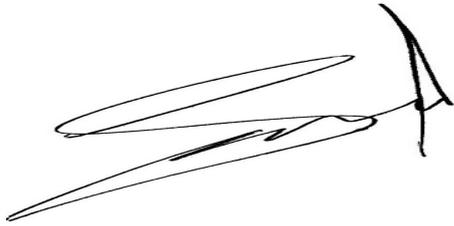
Referencia: Proceso Divisorio
Radicado: 05615310300220220023900
Demandante: Gloria M. Mejía de G.
Demandados: Amparo Ruiz de González, José Alejandro
González Ruiz y German González R.

SAMUEL BARRIENTOS CARDONA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente dentro de los términos legales, interpongo recurso de REPOSICION contra el auto fechado el 23 de Febrero del corriente mediante el cual se ordenó notificar al demandado JOSE ALEJANDRO GONZALEZ RUIZ, atendiendo al contenido del auto se dice: "...revisado nuevamente el expediente electrónico que reposa en el archivo 042, manifestó que su dirección electrónica era pololo76@hotmail.com, a la cual y como se verifica en el archivo 046 se le remitió el link del proceso".

Significa entonces Señora Juez que el demandado Sr. JOSE ALEJANDRO GONZALEZ RUIZ tuvo conocimiento del proceso como el manifestó en el archivo digital 042 citado en la providencia del pasado 23 de Febrero o a través de cualquier escrito que lleve su firma o **constituya apoderado**, en estos términos a voces del art. 301 CGP. el Sr. JOSE ALEJANDRO GONZALEZ RUIZ se encuentra notificado por conducta concluyente.

Consecuente con lo anterior, pido muy comedidamente se reponga la decisión objeto de reparo, se declare debidamente notificado el demandado en el asunto de la referencia y se continúe con el trámite procesal.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final vertical stroke on the right side.

SAMUEL BARRIENTOS CARDONA

CC.71.261.250

TP. 190.429 CSJ

**Fwd: RECURSOS Y ADVIERTO ERROR DEL DESPACHO RADICADO:
05615310300220190027000**

FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

Jue 29/02/2024 15:16

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

REPOSICION Y APELACION- ADVIERTO ERROR DEL DESPACHO.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **FELIPE ARANGO** <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

Date: jue, 29 feb 2024 a las 14:55

Subject: RECURSOS Y ADVIERTO ERROR DEL DESPACHO RADICADO: 05615310300220190027000

To: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>



SEÑOR(A)

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE RIONEGRO, ANT
E.S.D**

DEMANDANTE: JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO

DEMANDADO: DIANA CAROLINA LOPEZ MARIACA

RADICADO: 05615310300220190027000

ASUNTO: RECURSOS Y ADVIERTO ERROR DEL DESPACHO

--

--

JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

ESPECIALISTA EN DERECHO PRIVADO U.P.B.

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL U. EXTERNADO DE COLOMBIA.

Teléfono celular: (+57) (4) 300 229 43 12

E-mail: Asesoriasjuridicasarango@gmail.com

--

JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

ESPECIALISTA EN DERECHO PRIVADO U.P.B.

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL U. EXTERNADO DE COLOMBIA.

Teléfono celular: (+57) (4) 300 229 43 12

E-mail: Asesoriasjuridicasarango@gmail.com

SEÑORES

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA

DEMANDANTE: JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO

DEMANDADO: DIANA CAROLINA LOPEZ

RADICADO: 2019– 270

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN -
ADVIERTO ERROR DEL DESPACHO**

JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro 1.128.282.359 de Medellín, abogado en ejercicio con tarjeta profesional no. 226.014 del C.S. de la JUD, me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 26 de febrero del 2024, conforme a lo siguiente:

- 1) *En el referenciado auto objeto de reparos, el juzgado indica lo siguiente: “iii) no obstante la oposición del ejecutante al reconocimiento de tal cesión, y a la terminación del proceso por pago, solicitando incluso la exhibición de los documentos originales, no acreditó haber formulado denuncia penal por la comisión del delito de falsedad u otro similar iv) finalmente, fue firmada nueva cesión de derechos, que es la que por medio de este auto se admitió.*

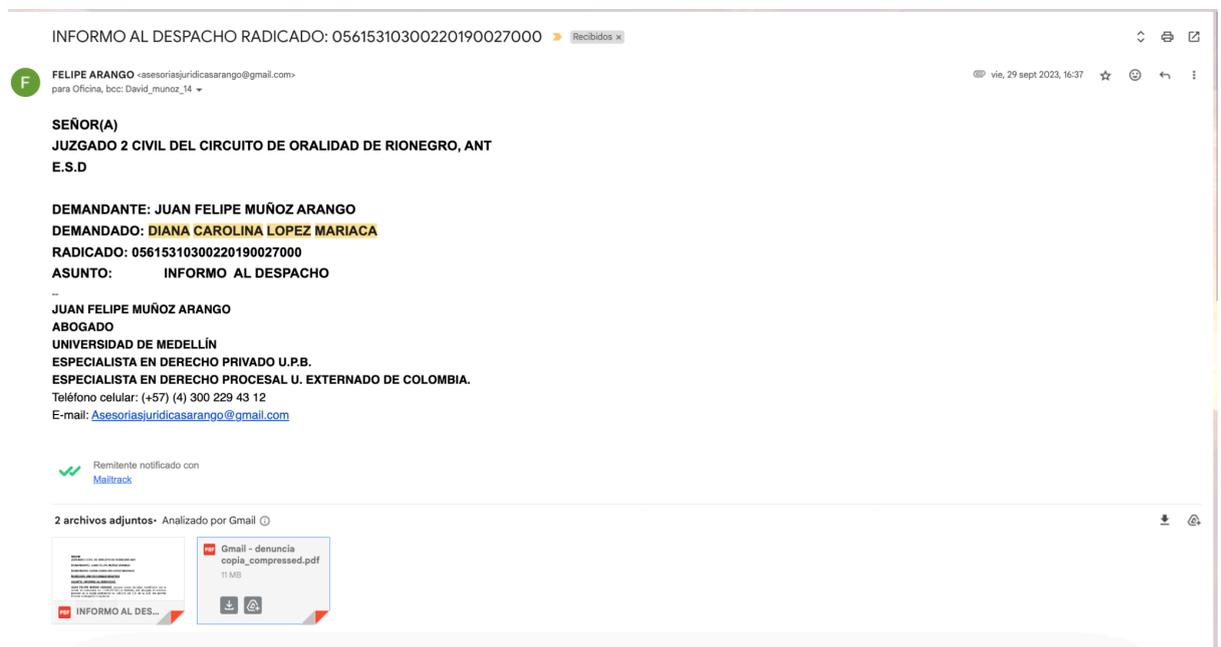
En tal orden, se ordena la compulsa de copias a la Comisión Seccional de Disciplina de Antioquia, para que investigue si con su conducta en este proceso el abogado Juan Felipe Muñoz Arango incurrió en alguna infracción de índole disciplinario, pues en sentir de esta judicatura actuó contrariando su deber de lealtad procesal, al oponerse sin fundamento al reconocimiento de la cesión, y por contrera a la terminación del proceso por pago”

2) Conforme a lo anterior es importante realizar las siguientes precisiones:

- a) Es cierto que suscribió una transacción con las partes en mención (esto nunca lo he desconocido)
- b) Es cierto que se firmó una cesión de crédito inicial (la cual tenia unos errores de transcripción y fue el mismo juzgado el que requirió que se volviera a hacer)
- c) La cesión corregida que se allegó fue sin mi consentimiento y al archivo PDF se le pegó mi firma (la cual ya tenía el abogado LUIS CARLOS) y fue allegada al despacho. Desde ese momento inicia mi inconformidad con el actuar del abogado cesionario, conforme a lo anterior llamo la atención del despacho y reitero: así existiera un contrato legalmente celebrado, ¿el suscrito DEBÍA convalidar la comisión de un ilícito por capricho del despacho y dejarlo pasar?
- d) Posteriormente se realizó una segunda transacción (octubre del 2023) donde las partes limamos asperezas, esta segunda transacción fue en parte motivada por la denuncia interpuesta contra los interesados en el proceso de la referencia, en ese sentido se envió la cesión solicitada por el despacho debidamente suscrita por mi persona, ante esta situación el despacho indica ¿que le parece una falta de lealtad? yo me pregunto, ¿las víctimas de un delito están en imposibilidad de transigir y conciliar sus diferencias? Precisamente esto fue lo que se realizó con la segunda transacción corregir las circunstancias que se habían presentado, pero no sin antes indicar que la cesión señalada de falsa, lo continúa siendo.

3) **Respecto a la denuncia por los delitos cometidos por el señor LUIS CARLOS RAMÍREZ, la misma se allegó en tiempo y el despacho falta a la verdad al indicar que nunca se presentó,** sin embargo quiero poner en su conocimiento la “ anomalía” que sucedió con el centro de servicios de Rionegro que deja mucho que desear.

El día 29 de septiembre del 2024 se radicó el requerimiento del despacho con la denuncia incorporada, fueron dos archivos PDFS uno en el cual se reiteran las explicaciones y el otro donde contenía la denuncia penal (la cual de entrada llama la atención que para creerle a la parte se deba denunciar) días después observo que el memorial no registra en la CONSULTA SIGLO XXI.



Posteriormente escribo mediante correo el siguiente mensaje el día 20 de octubre del 2023:

“Buenos días observo que mis dos memoriales no han sido cargados al sistema del siglo 21 y tampoco reposan en el expediente digital del despacho. Ya ha pasado casi un mes ¿que está pasando?”

En 10 años que he estado litigando en los juzgados de Rionegro, es la primera vez que sucede una anomalía de estas que el centro de

servicios OMITA adjuntar los memoriales al proceso, y “sospechosamente” eran los memoriales que requería el despacho para tomar una decisión, y ahora bien “coincidentalmente” a falta de ellos es que se me está imputando una responsabilidad disciplinaria.

Por lo tanto confirman recibido el mismo 20 de octubre del 2023, y así mismo se comunica conmigo una funcionaria que me indica que fue un error involuntario, pero que pasará el archivo al juzgado 2 civil del circuito de oralidad de rionegro.

Para tal fin en la consulta de rama judicial se hizo esta observación:

| | | |
|------------|--|--|
| 2023-10-23 | Constancia | CONSTANCIA CSA-SE INDICA QUE EL MEMORIAL REGISTRADO EL 20/10/2023 CORRESPONDE A UN MEMORIAL ALLEGADO EL 29/09/2023 Y POR ERROR INVOLUNTARIO NO SE REGISTRO |
| 2023-10-20 | Recepción Memorial en Oficina Judicial | RTE FELIPE ARANGO - SOLCITUD INFORMACION SOBRE MEMORIALNO CARGADO - FLS 2 //L |
| 2023-10-20 | Recepción Memorial en Oficina Judicial | RTE JUAN MUÑOZ - INFORMO AL DESPACHO - FLS 148 //L (SE INDICA QUE ESTE MEMORIAL INGRESO EL DIA 29/09/2023 Y POR ERROR INVOLUNTARIO NO SE REGISTRO |

Conforme a lo anterior el Despacho está imputando dos cargas al suscrito 1) de presentar la denuncia y allegarla 2) que el Centro de Servicios de Rionegro cumpla bien sus funciones.

4) Conforme a lo anterior, aun el despacho considera que ¿la víctima de una falsedad material y/o ideológica es el sujeto disciplinable por defender sus intereses?

5) Como puede observar el despacho según oficio la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA inició disciplinario contra el abogado LUIS CARLOS RAMÍREZ por las presuntas faltas que cometió, en ese entendido ¿será que

el suscrito está faltando a la lealtad luego de iniciar acción disciplinaria y penal contra el mencionado abogado?

Al observar el expediente digital, el Centro de Servicios de Rionegro, contestó haber recibido dos (2) archivos PDFS, sin embargo NO incorporó el documento donde estaba la denuncia al juzgado, ¿porque? se desconocen las razones...

20/10/23, 13:11

Correo: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro - Outlook

Re: INFORMO AL DESPACHO RADICADO: 05615310300220190027000

FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

Vie 20/10/2023 8:51

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días observo que mis dos memoriales no han sido cargados al sistema del siglo 21 y tampoco reposan en el expediente digital del despacho. Ya ha pasado casi un mes ¿que esta pasando?

El vie, 29 sept 2023 a las 16:41, Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro (<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

CONFIRMO RECIBIDO, 2 ARCHIVOS ADJUNTOS

Cualquier memorial, demanda o solicitud dirigida a los Juzgados de Rionegro (Ant), deberá presentarse únicamente en formato PDF en un solo archivo (unir los anexos y la demanda), a la dirección csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los procesos se podrán consultar a través del siguiente enlace:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=IND%2fTIQaEBFgDjwxVoCZ45pYS4g%3d>

Las providencias publicadas por estados, los traslados secretariales, los remates y toda otra información de interés emitida por los 12 despachos ubicados en Rionegro se podrá consultar a través de la siguiente página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

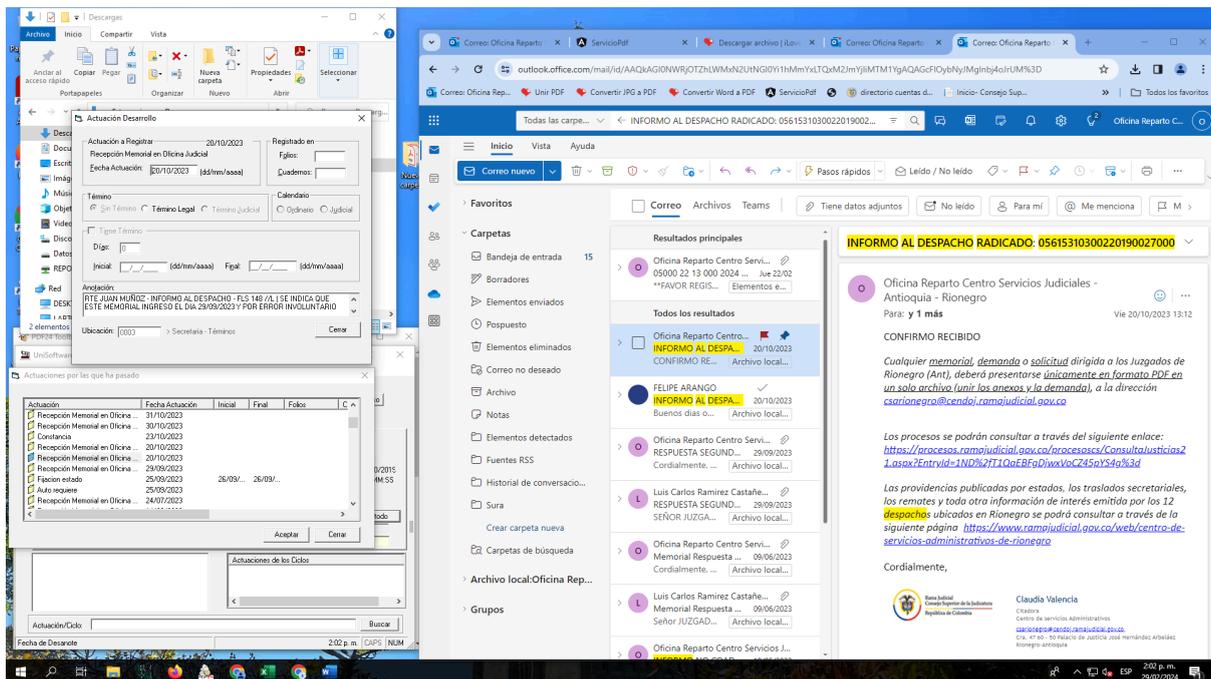
Claudia Valencia

Citadora
Centro de servicios Administrativos

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 47 60 - 50 Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez
Rionegro-Antioquia

6) El día 29 de febrero del 2024, me comunico con el centro de servicios al número **604 562 42 60 con Claudia Valencia**, quien me certifica que efectivamente envió los archivos y que se corrigieron las falencias que los dos archivos PDFS se unificaron en uno 1 solo y se indicó que contenía 148 folios.



Al revisar el expediente digital, archivo 66 página 36 y 37 esta la constancia de la denuncia penal, en ese sentido al parecer el Despacho NO REVISÓ los memoriales antes de tomar la decisión del auto 26 de febrero del 2024.

Conforme a lo anterior, queda sin piso la iniciación de la investigación disciplinaria en mi contra y el despacho deberá revocar tal decisión e informar a la sala disciplinaria (obsérvese que antes de la ejecutoria envié oficios urgente a la Comisión Nacional de Disciplina) para que corrijan tal situación. Lo anterior en el entendido que los perjuicios que se me

ocasionaren con esa investigación disciplinaria irían en contra de la Rama Judicial y por último en repetición de la titular del despacho.

SOLICITUD

1) Solicito reponer el auto de fecha 26 de febrero del 2024 en el sentido que el suscrito no ha cometido una presunta falta disciplinaria en el proceso de la referencia, por el contrario actuó en defensa de sus intereses y de la ley, cuando se dio cuenta que el abogado LUIS CARLOS RAMIREZ allegó una cesión de crédito que no había sido suscrita por el mismo.

2) En caso de no reponer el presente asunto, solicito se surta la apelación ante el superior.

En caso de no prosperar ningún recurso, solicito se realice el respectivo control de legalidad, atendiendo que el juzgado AFIRMA que no se presentó la denuncia penal y con base a ella me está compulsando copias.

ANEXO

- Constancia pantallazo de la OFICINA DE SERVICIOS DE RIONEGRO.
- Video donde se observa el envío del memorial y constancia del mensaje de datos que efectivamente fueron dos archivos PDFS allegados (dado la voluminosidad del archivo y lo pesado que era para cargarlo).

INFORMO AL DESPACHO RADICADO: 05615310300220190027000 Recibidos x

F FELIPE ARANGO <asesoriajuridicasarango@gmail.com>
para Oficina, bcc: David_munoz_M

29 sept 2023, 16:37 ☆ @ ↶ ⋮

SEÑOR(A)
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE RIONEGRO, ANT
E.S.D

DEMANDANTE: JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO
DEMANDADO: DIANA CAROLINA LOPEZ MARIACA
RADICADO: 05615310300220190027000
ASUNTO: INFORMO AL DESPACHO

—
JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
ESPECIALISTA EN DERECHO PRIVADO U.P.B.
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL U. EXTERNADO DE COLOMBIA.
Teléfono celular: (+57) (4) 300 229 43 12
E-mail: Asesoriasjuridicasarango@gmail.com

✓ Remilente notificado con [MailTrack](#)

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

O Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para mí

29 sept 2023, 16:41 ☆ @ ↶ ⋮

CONFIRMO RECIBIDO, 2 ARCHIVOS ADJUNTOS

29/9/23, 16:15

Gmail - denuncia



FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

denuncia

1 mensaje

FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

29 de septiembre de 2023, 15:29

Para: ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co, mesacontrol.usuariosmed@fiscalia.gov.co

Buenas tardes remito en PDF denuncia

--

JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO**ABOGADO****UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN****ESPECIALISTA EN DERECHO PRIVADO U.P.B.****ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL U. EXTERNADO DE COLOMBIA.**

Teléfono celular: (+57) (4) 300 229 43 12

E-mail: Asesoriasjuridicasarango@gmail.comRemitente notificado con
Mailtrack **denuncia penal luis carlos .pdf**
22369K

SEÑOR
JUZGADO 2 CIVIL DE CIRCUITO DE RIONEGRO ANT.

DEMANDANTE: JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO

DEMANDADO: DIANA CAROLINA LOPEZ MARIACA

RADICADO: 05615310300220190027000

ASUNTO: INFORMO AL DESPACHO

JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.128.282.359 de Medellín, Ant, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional no. 226.014 del C.S. de la JUD, me permito informar al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Mediante auto de fecha 15 de septiembre del 2023 el despacho requiere lo siguiente:

"que los apoderado Juan Felipe Muñoz Arango y Luis Carlos Ramírez informen que negociaciones extraprocesales se han realizado, si se ha dado cumplimiento o no, y que si la cesión allegada a favor de ave fénix no corresponde a un acto jurídico realizado por el ejecutante deberá allegar la denuncia penal, indicando que de no realizarse se compulsará copias a los mentados abogados por no dar las explicaciones del caso". Al respecto siendo muy breve indicaré al despacho lo siguiente:

1. Por el momento no existen negociaciones extra procesales que se hayan realizado.
2. La cesión allegada por AVE FENIX (la segunda) no es un acto jurídico en el que estubo permeada mi voluntad, por lo tanto me permito allegar la denuncia respectiva, no sin antes indicarle al despacho los pormenores que han sucedido y de las posibles faltas que han incurrido los interviene.

Si es cierto que celebré un escrito de transacción con el abogado ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO y en la cual firma el abogado LUIS CARLOS RAMÍREZ como apoderado del mismo en el documento, este acuerdo consistía en que se le entregarían unos bienes a mi tía (la señora SILVIA GLADYS ARANGO SALINAS) producto de una liquidación de sociedad conyugal, atendiendo que el padre del señor ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO (mi primo) el señor ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES en toda su vida no ingresó bienes a la sociedad conyugal defraudándola pero conociendo dentro de la familia que efectivamente si tenía bienes en su poder (los ocultó), entre la pareja se inició el divorcio para darle fin a tal vínculo matrimonial, porque mi tía (silvia gladys arango salinas) encontró que su cónyuge Albeiro de Jesús Galvis Tabares tenía cuatro familias a parte de la que conformaba con ella.

En la transacción realizada me comprometí a entregar unas cesiones firmadas de mi puño y letra, para esta tarea el abogado LUIS CARLOS RAMÍREZ me envió varios correos solicitando las cesiones (el mismo las redactaba y enviaba), entre ellas se resalta un correo del 13 de marzo del 2023 donde envía lo siguiente:

Página 1 de 34

Atentamente,



JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO

C.C. 1.128.282.359 de Medellín.

T.P. 226.014 C.S. de la JUD.



FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

APORTE CONSTANCIA REGISTRO

1 mensaje

Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

29 de febrero de 2024,

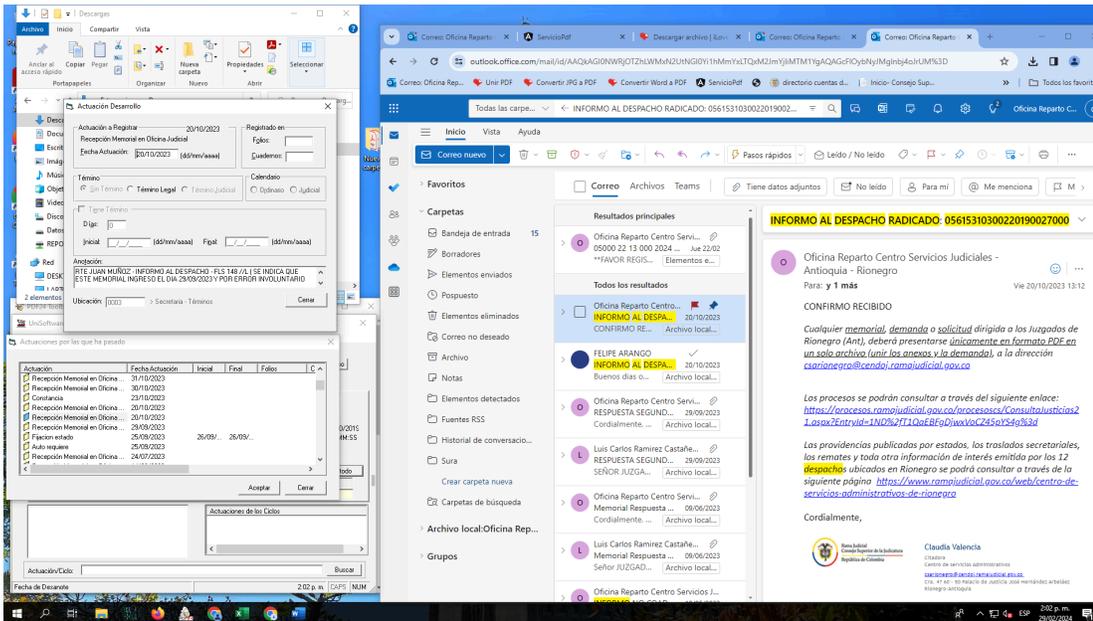
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

14:16

Para: FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>, "angelrcollection@gmail.com" <angelrcollection@gmail.com>

BUENAS TARDES

Se envía evidencia de registro de memorial del 29/09/2023 con el reenvío del 20/10/2023, con la claridad de que ingresó desde el 29/09/2023



CONFIRMO RECIBIDO, 1 ARCHIVO (S) ADJUNTO (S)

Cualquier memorial, demanda o solicitud dirigida a los Juzgados de Rionegro (Ant), deberá presentarse únicamente en formato PDF en un solo archivo (unir los anexos y la demanda), SOLAMENTE a la dirección csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Los procesos se podrán consultar a través del siguiente enlace:
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=1ND%2fT1QaEBFgDjwxVoCZ45pYS4g%3d>*

Las providencias publicadas por estados, los traslados secretariales, los remates y toda otra información de interés emitida por los 12 despachos ubicados en Rionegro se podrá consultar a través de la siguiente página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Claudia Valencia

Citadora
Centro de servicios Administrativos

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 47 60 - 50 Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez
Rionegro-Antioquia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

INFORMO AL DESPACHO RADICADO: 05615310300220190027000

4 mensajes

FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

29 de septiembre de 2023, 16:37

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: David_munoz_14@hotmail.com

SEÑOR(A)**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE RIONEGRO, ANT****E.S.D****DEMANDANTE: JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO****DEMANDADO: DIANA CAROLINA LOPEZ MARIACA****RADICADO: 05615310300220190027000****ASUNTO: INFORMO AL DESPACHO****JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO****ABOGADO****UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN****ESPECIALISTA EN DERECHO PRIVADO U.P.B.****ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL U. EXTERNADO DE COLOMBIA.**

Teléfono celular: (+57) (4) 300 229 43 12

E-mail: Asesoriasjuridicasarango@gmail.comRemitente notificado con
Mailtrack**2 adjuntos****INFORMO AL DESPACHO REQUERIMIENTO DIANA CAROLINA .pdf**
8245K**Gmail - denuncia copia_compressed.pdf**
11049KOficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>29 de septiembre de 2023,
16:41

Para: FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

CONFIRMO RECIBIDO, 2 ARCHIVOS ADJUNTOS*Cualquier memorial, demanda o solicitud dirigida a los Juzgados de Rionegro (Ant), deberá presentarse únicamente en formato PDF en un solo archivo (unir los anexos y la demanda), a la*

dirección csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los procesos se podrán consultar a través del siguiente enlace:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=1ND%2fT1QaEBFgDjwxVoCZ45pYS4g%3d>

Las providencias publicadas por estados, los traslados secretariales, los remates y toda otra información de interés emitida por los 12 despachos ubicados en Rionegro se podrá consultar a través de la siguiente página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Claudia Valencia

Citadora
Centro de servicios Administrativos

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 47 60 - 50 Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez
Rionegro-Antioquia

De: FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 16:37

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORMO AL DESPACHO RADICADO: 05615310300220190027000

[El texto citado está oculto]

FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

20 de octubre de 2023, 8:51

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días observo que mis dos memoriales no han sido cargados al sistema del siglo 21 y tampoco reposan en el expediente digital del despacho. Ya ha pasado casi un mes ¿que esta pasando?

[El texto citado está oculto]

Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

20 de octubre de 2023,

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

13:12

Para: FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

CONFIRMO RECIBIDO

Cualquier memorial, demanda o solicitud dirigida a los Juzgados de Rionegro (Ant), deberá presentarse únicamente en formato PDF en un solo archivo (unir los anexos y la demanda), a la dirección csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los procesos se podrán consultar a través del siguiente enlace:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=1ND%2fT1QaEBFgDjwxVoCZ45pYS4g%3d>

Las providencias publicadas por estados, los traslados secretariales, los remates y toda otra información de interés emitida por los 12 despachos ubicados en Rionegro se podrá consultar a través de la siguiente página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>

Cordialmente,



Claudia Valencia

Citadora
Centro de servicios Administrativos

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 47 60 - 50 Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez
Rionegro-Antioquia

De: FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

Enviado: viernes, 20 de octubre de 2023 8:51

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: INFORMO AL DESPACHO RADICADO: 05615310300220190027000

[El texto citado está oculto]

SEÑORES

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA

DEMANDANTE: JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO

DEMANDADO: DIANA CAROLINA LOPEZ

RADICADO: 2019– 270

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN -
ADVIERTO ERROR DEL DESPACHO**

JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro 1.128.282.359 de Medellín, abogado en ejercicio con tarjeta profesional no. 226.014 del C.S. de la JUD, me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 26 de febrero del 2024, conforme a lo siguiente:

- 1) *En el referenciado auto objeto de reparos, el juzgado indica lo siguiente: “iii) no obstante la oposición del ejecutante al reconocimiento de tal cesión, y a la terminación del proceso por pago, solicitando incluso la exhibición de los documentos originales, no acreditó haber formulado denuncia penal por la comisión del delito de falsedad u otro similar iv) finalmente, fue firmada nueva cesión de derechos, que es la que por medio de este auto se admitió.*

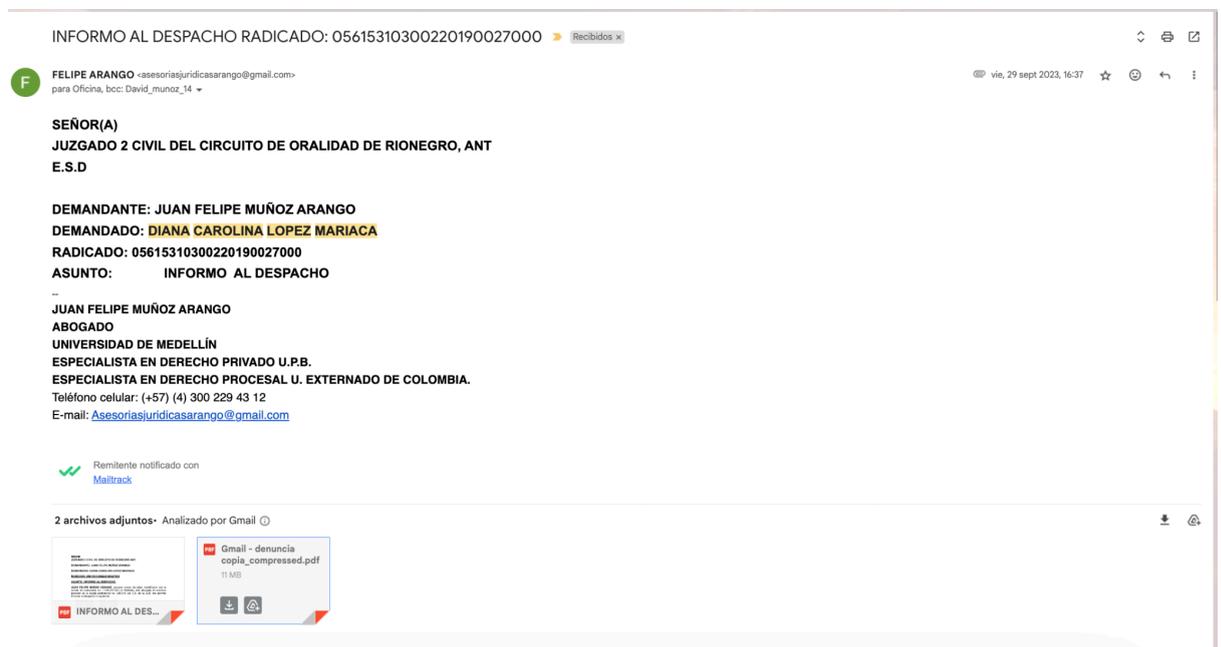
En tal orden, se ordena la compulsa de copias a la Comisión Seccional de Disciplina de Antioquia, para que investigue si con su conducta en este proceso el abogado Juan Felipe Muñoz Arango incurrió en alguna infracción de índole disciplinario, pues en sentir de esta judicatura actuó contrariando su deber de lealtad procesal, al oponerse sin fundamento al reconocimiento de la cesión, y por contrera a la terminación del proceso por pago”

2) Conforme a lo anterior es importante realizar las siguientes precisiones:

- a) Es cierto que suscribió una transacción con las partes en mención (esto nunca lo he desconocido)
- b) Es cierto que se firmó una cesión de crédito inicial (la cual tenia unos errores de transcripción y fue el mismo juzgado el que requirió que se volviera a hacer)
- c) La cesión corregida que se allegó fue sin mi consentimiento y al archivo PDF se le pegó mi firma (la cual ya tenía el abogado LUIS CARLOS) y fue allegada al despacho. Desde ese momento inicia mi inconformidad con el actuar del abogado cesionario, conforme a lo anterior llamo la atención del despacho y reitero: así existiera un contrato legalmente celebrado, ¿el suscrito DEBÍA convalidar la comisión de un ilícito por capricho del despacho y dejarlo pasar?
- d) Posteriormente se realizó una segunda transacción (octubre del 2023) donde las partes limamos asperezas, esta segunda transacción fue en parte motivada por la denuncia interpuesta contra los interesados en el proceso de la referencia, en ese sentido se envió la cesión solicitada por el despacho debidamente suscrita por mi persona, ante esta situación el despacho indica ¿que le parece una falta de lealtad? yo me pregunto, ¿las víctimas de un delito están en imposibilidad de transigir y conciliar sus diferencias? Precisamente esto fue lo que se realizó con la segunda transacción corregir las circunstancias que se habían presentado, pero no sin antes indicar que la cesión señalada de falsa, lo continúa siendo.

3) **Respecto a la denuncia por los delitos cometidos por el señor LUIS CARLOS RAMÍREZ, la misma se allegó en tiempo y el despacho falta a la verdad al indicar que nunca se presentó,** sin embargo quiero poner en su conocimiento la “ anomalía” que sucedió con el centro de servicios de Rionegro que deja mucho que desear.

El día 29 de septiembre del 2024 se radicó el requerimiento del despacho con la denuncia incorporada, fueron dos archivos PDFS uno en el cual se reiteran las explicaciones y el otro donde contenía la denuncia penal (la cual de entrada llama la atención que para creerle a la parte se deba denunciar) días después observo que el memorial no registra en la CONSULTA SIGLO XXI.



Posteriormente escribo mediante correo el siguiente mensaje el día 20 de octubre del 2023:

“Buenos días observo que mis dos memoriales no han sido cargados al sistema del siglo 21 y tampoco reposan en el expediente digital del despacho. Ya ha pasado casi un mes ¿que está pasando?”

En 10 años que he estado litigando en los juzgados de Rionegro, es la primera vez que sucede una anomalía de estas que el centro de

servicios OMITA adjuntar los memoriales al proceso, y “sospechosamente” eran los memoriales que requería el despacho para tomar una decisión, y ahora bien “coincidentalmente” a falta de ellos es que se me está imputando una responsabilidad disciplinaria.

Por lo tanto confirman recibido el mismo 20 de octubre del 2023, y así mismo se comunica conmigo una funcionaria que me indica que fue un error involuntario, pero que pasará el archivo al juzgado 2 civil del circuito de oralidad de rionegro.

Para tal fin en la consulta de rama judicial se hizo esta observación:

| | | |
|------------|--|--|
| 2023-10-23 | Constancia | CONSTANCIA CSA-SE INDICA QUE EL MEMORIAL REGISTRADO EL 20/10/2023 CORRESPONDE A UN MEMORIAL ALLEGADO EL 29/09/2023 Y POR ERROR INVOLUNTARIO NO SE REGISTRO |
| 2023-10-20 | Recepción Memorial en Oficina Judicial | RTE FELIPE ARANGO - SOLCITUD INFORMACION SOBRE MEMORIALNO CARGADO - FLS 2 //L |
| 2023-10-20 | Recepción Memorial en Oficina Judicial | RTE JUAN MUÑOZ - INFORMO AL DESPACHO - FLS 148 //L (SE INDICA QUE ESTE MEMORIAL INGRESO EL DIA 29/09/2023 Y POR ERROR INVOLUNTARIO NO SE REGISTRO |

Conforme a lo anterior el Despacho está imputando dos cargas al suscrito 1) de presentar la denuncia y allegarla 2) que el Centro de Servicios de Rionegro cumpla bien sus funciones.

4) Conforme a lo anterior, aun el despacho considera que ¿la víctima de una falsedad material y/o ideológica es el sujeto disciplinable por defender sus intereses?

5) Como puede observar el despacho según oficio la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA inició disciplinario contra el abogado LUIS CARLOS RAMÍREZ por las presuntas faltas que cometió, en ese entendido ¿será que

el suscrito está faltando a la lealtad luego de iniciar acción disciplinaria y penal contra el mencionado abogado?

Al observar el expediente digital, el Centro de Servicios de Rionegro, contestó haber recibido dos (2) archivos PDFS, sin embargo NO incorporó el documento donde estaba la denuncia al juzgado, ¿porque? se desconocen las razones...

20/10/23, 13:11

Correo: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro - Outlook

Re: INFORMO AL DESPACHO RADICADO: 05615310300220190027000

FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

Vie 20/10/2023 8:51

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días observo que mis dos memoriales no han sido cargados al sistema del siglo 21 y tampoco reposan en el expediente digital del despacho. Ya ha pasado casi un mes ¿que esta pasando?

El vie, 29 sept 2023 a las 16:41, Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro (<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

CONFIRMO RECIBIDO, 2 ARCHIVOS ADJUNTOS

Cualquier memorial, demanda o solicitud dirigida a los Juzgados de Rionegro (Ant), deberá presentarse únicamente en formato PDF en un solo archivo (unir los anexos y la demanda), a la dirección csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los procesos se podrán consultar a través del siguiente enlace:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=IND%2fTIQaEBFgDjwxVoCZ45pYS4g%3d>

Las providencias publicadas por estados, los traslados secretariales, los remates y toda otra información de interés emitida por los 12 despachos ubicados en Rionegro se podrá consultar a través de la siguiente página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

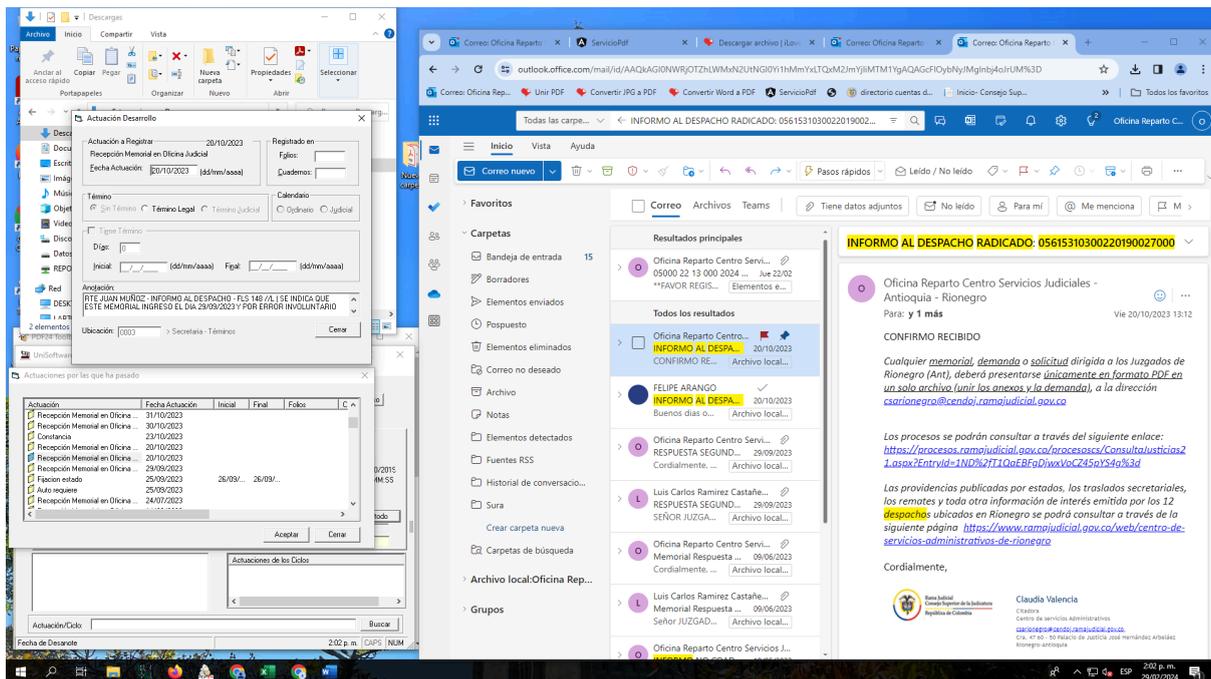
Claudia Valencia

Citadora
Centro de servicios Administrativos

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 47 60 - 50 Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez
Rionegro-Antioquia

6) El día 29 de febrero del 2024, me comunico con el centro de servicios al número **604 562 42 60 con Claudia Valencia**, quien me certifica que efectivamente envió los archivos y que se corrigieron las falencias que los dos archivos PDFS se unificaron en uno 1 solo y se indicó que contenía 148 folios.



Al revisar el expediente digital, archivo 66 página 36 y 37 esta la constancia de la denuncia penal, en ese sentido al parecer el Despacho NO REVISÓ los memoriales antes de tomar la decisión del auto 26 de febrero del 2024.

Conforme a lo anterior, queda sin piso la iniciación de la investigación disciplinaria en mi contra y el despacho deberá revocar tal decisión e informar a la sala disciplinaria (obsérvese que antes de la ejecutoria envié oficios urgente a la Comisión Nacional de Disciplina) para que corrijan tal situación. Lo anterior en el entendido que los perjuicios que se me

ocasionaren con esa investigación disciplinaria irían en contra de la Rama Judicial y por último en repetición de la titular del despacho.

SOLICITUD

1) Solicito reponer el auto de fecha 26 de febrero del 2024 en el sentido que el suscrito no ha cometido una presunta falta disciplinaria en el proceso de la referencia, por el contrario actuó en defensa de sus intereses y de la ley, cuando se dio cuenta que el abogado LUIS CARLOS RAMIREZ allegó una cesión de crédito que no había sido suscrita por el mismo.

2) En caso de no reponer el presente asunto, solicito se surta la apelación ante el superior.

En caso de no prosperar ningún recurso, solicito se realice el respectivo control de legalidad, atendiendo que el juzgado AFIRMA que no se presentó la denuncia penal y con base a ella me está compulsando copias.

ANEXO

- Constancia pantallazo de la OFICINA DE SERVICIOS DE RIONEGRO.
- Video donde se observa el envío del memorial y constancia del mensaje de datos que efectivamente fueron dos archivos PDFS allegados (dado la voluminosidad del archivo y lo pesado que era para cargarlo).

INFORMO AL DESPACHO RADICADO: 05615310300220190027000 Recibidos x

F FELIPE ARANGO <asesoriajuridicasarango@gmail.com>
para Oficina, bcc: David_munoz_M

29 sept 2023, 16:37 ☆ @ ↶ ⋮

SEÑOR(A)
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE RIONEGRO, ANT
E.S.D

DEMANDANTE: JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO
DEMANDADO: DIANA CAROLINA LOPEZ MARIACA
RADICADO: 05615310300220190027000
ASUNTO: INFORMO AL DESPACHO

—

JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
ESPECIALISTA EN DERECHO PRIVADO U.P.B.
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL U. EXTERNADO DE COLOMBIA.
Teléfono celular: (+57) (4) 300 229 43 12
E-mail: Asesoriasjuridicasarango@gmail.com

✓ Remilente notificado con [MailTrack](#)

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

O Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para mí

29 sept 2023, 16:41 ☆ @ ↶ ⋮

CONFIRMO RECIBIDO, 2 ARCHIVOS ADJUNTOS

29/9/23, 16:15

Gmail - denuncia



FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

denuncia

1 mensaje

FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

29 de septiembre de 2023, 15:29

Para: ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co, mesacontrol.usuariosmed@fiscalia.gov.co

Buenas tardes remito en PDF denuncia

--

JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO**ABOGADO****UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN****ESPECIALISTA EN DERECHO PRIVADO U.P.B.****ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL U. EXTERNADO DE COLOMBIA.**

Teléfono celular: (+57) (4) 300 229 43 12

E-mail: Asesoriasjuridicasarango@gmail.comRemitente notificado con
Mailtrack**denuncia penal luis carlos .pdf**
22369K

SEÑOR
JUZGADO 2 CIVIL DE CIRCUITO DE RIONEGRO ANT.

DEMANDANTE: JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO

DEMANDADO: DIANA CAROLINA LOPEZ MARIACA

RADICADO: 05615310300220190027000

ASUNTO: INFORMO AL DESPACHO

JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.128.282.359 de Medellín, Ant, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional no. 226.014 del C.S. de la JUD, me permito informar al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Mediante auto de fecha 15 de septiembre del 2023 el despacho requiere lo siguiente:

"que los apoderado Juan Felipe Muñoz Arango y Luis Carlos Ramírez informen que negociaciones extraprocesales se han realizado, si se ha dado cumplimiento o no, y que si la cesión allegada a favor de ave fénix no corresponde a un acto jurídico realizado por el ejecutante deberá allegar la denuncia penal, indicando que de no realizarse se compulsará copias a los mentados abogados por no dar las explicaciones del caso". Al respecto siendo muy breve indicaré al despacho lo siguiente:

1. Por el momento no existen negociaciones extra procesales que se hayan realizado.
2. La cesión allegada por AVE FENIX (la segunda) no es un acto jurídico en el que estubo permeada mi voluntad, por lo tanto me permito allegar la denuncia respectiva, no sin antes indicarle al despacho los pormenores que han sucedido y de las posibles faltas que han incurrido los interviene.

Si es cierto que celebré un escrito de transacción con el abogado ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO y en la cual firma el abogado LUIS CARLOS RAMÍREZ como apoderado del mismo en el documento, este acuerdo consistía en que se le entregarían unos bienes a mi tía (la señora SILVIA GLADYS ARANGO SALINAS) producto de una liquidación de sociedad conyugal, atendiendo que el padre del señor ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO (mi primo) el señor ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES en toda su vida no ingresó bienes a la sociedad conyugal defraudándola pero conociendo dentro de la familia que efectivamente si tenía bienes en su poder (los ocultó), entre la pareja se inició el divorcio para darle fin a tal vínculo matrimonial, porque mi tía (silvia gladys arango salinas) encontró que su cónyuge Albeiro de Jesús Galvis Tabares tenía cuatro familias a parte de la que conformaba con ella.

En la transacción realizada me comprometí a entregar unas cesiones firmadas de mi puño y letra, para esta tarea el abogado LUIS CARLOS RAMÍREZ me envió varios correos solicitando las cesiones (el mismo las redactaba y enviaba), entre ellas se resalta un correo del 13 de marzo del 2023 donde envía lo siguiente:

Atentamente,

JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO

C.C. 1.128.282.359 de Medellín.

T.P. 226.014 C.S. de la JUD.



FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

APORTE CONSTANCIA REGISTRO

1 mensaje

Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

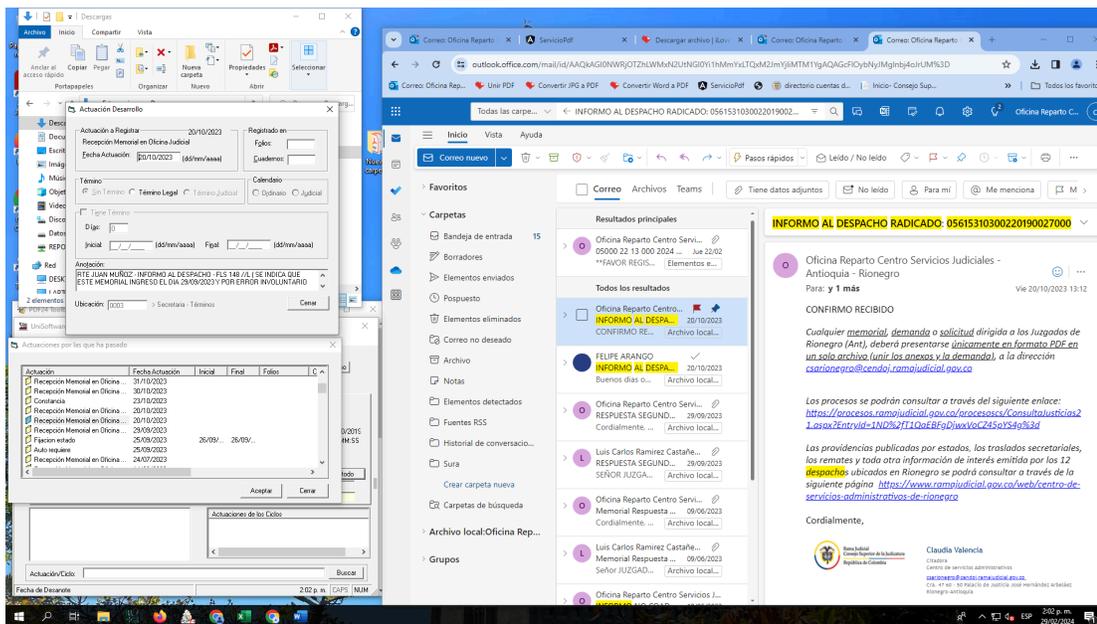
29 de febrero de 2024,

14:16

Para: FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>, "angelrcollection@gmail.com"
<angelrcollection@gmail.com>

BUENAS TARDES

Se envía evidencia de registro de memorial del 29/09/2023 con el reenvío del 20/10/2023, con la claridad de que ingresó desde el 29/09/2023



CONFIRMO RECIBIDO, 1 ARCHIVO (S) ADJUNTO (S)

Cualquier memorial, demanda o solicitud dirigida a los Juzgados de Rionegro (Ant), deberá presentarse únicamente en formato PDF en un solo archivo (unir los anexos y la demanda), SOLAMENTE a la dirección csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los procesos se podrán consultar a través del siguiente enlace:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=1ND%2fT1QaEBFgDjwxVoCZ45pYS4g%3d>

Las providencias publicadas por estados, los traslados secretariales, los remates y toda otra información de interés emitida por los 12 despachos ubicados en Rionegro se podrá consultar a través de la siguiente página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Claudia Valencia

Citadora
Centro de servicios Administrativos

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 47 60 - 50 Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez
Rionegro-Antioquia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

INFORMO AL DESPACHO RADICADO: 05615310300220190027000

4 mensajes

FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

29 de septiembre de 2023, 16:37

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: David_munoz_14@hotmail.com

SEÑOR(A)**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE RIONEGRO, ANT****E.S.D****DEMANDANTE: JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO****DEMANDADO: DIANA CAROLINA LOPEZ MARIACA****RADICADO: 05615310300220190027000****ASUNTO: INFORMO AL DESPACHO****JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO****ABOGADO****UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN****ESPECIALISTA EN DERECHO PRIVADO U.P.B.****ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL U. EXTERNADO DE COLOMBIA.**

Teléfono celular: (+57) (4) 300 229 43 12

E-mail: Asesoriasjuridicasarango@gmail.comRemitente notificado con
Mailtrack**2 adjuntos****INFORMO AL DESPACHO REQUERIMIENTO DIANA CAROLINA .pdf**
8245K**Gmail - denuncia copia_compressed.pdf**
11049KOficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>29 de septiembre de 2023,
16:41

Para: FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

CONFIRMO RECIBIDO, 2 ARCHIVOS ADJUNTOS

Cualquier memorial, demanda o solicitud dirigida a los Juzgados de Rionegro (Ant), deberá presentarse únicamente en formato PDF en un solo archivo (unir los anexos y la demanda), a la

dirección csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los procesos se podrán consultar a través del siguiente enlace:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=1ND%2fT1QaEBFgDjwxVoCZ45pYS4g%3d>

Las providencias publicadas por estados, los traslados secretariales, los remates y toda otra información de interés emitida por los 12 despachos ubicados en Rionegro se podrá consultar a través de la siguiente página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Claudia Valencia

Citadora
Centro de servicios Administrativos

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 47 60 - 50 Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez
Rionegro-Antioquia

De: FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 16:37

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORMO AL DESPACHO RADICADO: 05615310300220190027000

[El texto citado está oculto]

FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

20 de octubre de 2023, 8:51

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días observo que mis dos memoriales no han sido cargados al sistema del siglo 21 y tampoco reposan en el expediente digital del despacho. Ya ha pasado casi un mes ¿que esta pasando?

[El texto citado está oculto]

Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

20 de octubre de 2023,

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

13:12

Para: FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

CONFIRMO RECIBIDO

Cualquier memorial, demanda o solicitud dirigida a los Juzgados de Rionegro (Ant), deberá presentarse únicamente en formato PDF en un solo archivo (unir los anexos y la demanda), a la dirección csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los procesos se podrán consultar a través del siguiente enlace:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=1ND%2fT1QaEBFgDjwxVoCZ45pYS4g%3d>

Las providencias publicadas por estados, los traslados secretariales, los remates y toda otra información de interés emitida por los 12 despachos ubicados en Rionegro se podrá consultar a través de la siguiente página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>

Cordialmente,



Claudia Valencia

Citadora
Centro de servicios Administrativos

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 47 60 - 50 Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez
Rionegro-Antioquia

De: FELIPE ARANGO <asesoriasjuridicasarango@gmail.com>

Enviado: viernes, 20 de octubre de 2023 8:51

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: INFORMO AL DESPACHO RADICADO: 05615310300220190027000

[El texto citado está oculto]

2:17 



32:59

6045624260



Audio



FaceTime



Silencio



Agregar



Finalizar



Teclado